

Barranquilla 5 de julio de 2023

M.P. DRA.
MARTHA PATRICIA CAMPO VALERO
E.S.D

RADICADO: **70001-31-21-004-2017-008302**
SOLICITANTE: **FRANCISCO JOSE MEJIA SANTANDER**
OPOSICION: **PEDRO JOSE MANCO ACOSTA**
PREDIO: **BUENOS AIRES.**
TIPO DE PROCESO: **RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS.**

PEDRO JOSE MANCO ACOSTA, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de opositor dentro del proceso de referencia, atentamente apporto copia del derecho de petición presentado a la Unidad de Restitución de Tierras de fecha 26 de junio de 2023 con sus anexos (certificado de tradición 226-24910 y Sentencia proferida en fecha 13 de diciembre de 2021 y por el Juzgado Penal del Circuito de Fundación/ Magdalena) donde se solicita se sirvan informar el tramite dado dentro de esa Unidad a la sentencia penal referida.

Cuando una decisión como la adoptada por esta Honorable Corporación, con fecha veintiocho (28) de Abril de dos mil veintiuno (2021), es producto del fraude, como lo determinó el Juez de marras Penal del Circuito de la municipalidad de Fundación, se debe adoptar un mecanismo de corrección para que el delito cometido por los señores FRANCISCO MEJIA SANTANDER y MIRIAM MUÑOZ TAPIA no prosiga generando efectos, como sería mantener en firme una decisión que tiene su origen en una sentencia maculada por un fraude procesal.

Su señoría se encuentra ante una disyuntiva o antinomia que debe resolver cuando existe una sentencia sobreviniente a la de esta jurisdicción que debe ser considerada y frente a esa determinación permitir el contradictorio.

La sentencia emitida en fecha posterior trece (13) de diciembre de dos mil veintiunos (2021), a la proferida en esta jurisdicción veintiocho (28) de Abril de dos mil veintiunos (2021), se oponen verticalmente. Esta H. Colegiatura debe resolver ese conflicto, no apegarse a que existe cosa juzgada o que perdió competencia, por cuanto está pendiente la diligencia de entrega. La sentencia penal tiene validez constitucional, material, especial, y temporal, y obliga a que ustedes impidan la continuación flagrante y agotamiento del delito de fraude procesal con la entrega del inmueble a favor, paradójicamente, de quienes fueron condenados, señores FRANCISCO MEJIA SANTANDER y MIRIAM MUÑOZ TAPIA, que hoy se encuentran en **prisión domiciliaria**, porque deben entender que su título espurio, no fue restablecido dentro del proceso penal. Por el contrario, ese restablecimiento del derecho con soporte constitucional y legal fue dispuesto por el Juez Penal del Circuito a mi favor como consta en la sentencia que adjunto.

Un ordenamiento jurídico constituye un sistema en el que no pueden coexistir dos órdenes incompatibles. Una de las dos debe ser eliminada. Entonces como la orden del Juez Penal del Circuito es posterior a la sentencia proferida por este H. Tribunal, implica la exclusión o abstención de llevar a cabo la comisión que se ordenó para la entrega de las tierras, sean declarando la nulidad de la sentencia, por ese insuperable defecto o vía de hecho que afecta a la sentencia por la incompatibilidad con la sentencia que le estoy aportando. No todas las normas (entendiéndose que la sentencia es una norma) producidas por las fuentes autorizadas serían válidas, sino solo aquellas que fuesen compatibles con las demás.

Dentro del proceso penal se determinó que la sentencia de esta jurisdicción a la cual fue producto de un fraude procesal, cuya flagrante perpetuación debe evitar esta H. Corporación, porque el sistema de derecho patrio no puede admitir esta clase de antinomias; esta clase de ordenes incompatibles cuando estamos en un Estado de Derecho Social, y no autoritario, que impediría estimar la procedencia y validez de la sentencia del Juez Penal del Circuito que se encuentra debidamente ejecutoriada.

Por lo anterior, se debe acudir a una interpretación sistemática, adecuada, ponderada, en relación con los criterios que permiten solucionar estas antinomias jurisdiccionales, y entre estos criterios tenemos el **CRONOLÓGICO**, en tanto está basado en la expedición de la

sentencia posterior a la proferida por Uds y resuelve el conflicto con la decisión posterior o más reciente a la de la fecha de entrega que se ha fijado para este 26 de los corrientes.

Con toda seguridad esta jurisdicción no tuvo ocasión de conocer la decisión que puso fin al conflicto penal con ocasión del fraude procesal que tuvo realización en esta jurisdicción.

De igual modo siendo otro criterio el de la **ESPECIALIDAD**, la diligencia de entrega debe suspenderse para que este Tribunal estudie ese problema jurídico, por cuanto un **Juez Penal** acaba de sentenciar a los pretendientes de las tierras a unas penas de prisión con ocasión de haberse probado su responsabilidad penal en un concurso de conductas contra la administración de justicia y la fe pública que tienen residencia en la emisión de la sentencia proferida por esta célula jurisdiccional y, paralelamente, ordenó la cancelación de todas las determinaciones adoptadas en esta jurisdicción que fueron inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria N° 226-24910.

Nuestro Estado de Derecho procura que reine un orden y un sistema compatible, y en este entendimiento no pueden coexistir ordenes, repito, contrarias entre sí o con soluciones contradictorias, y en este sentido ustedes son los llamados a resolver el ámbito de validez de la orden de entrega objeto de una comisión que tiene señalamiento para el 26 de los corrientes y que deben de evitar para conjurar los efectos del fraude procesal, resuelto por la judicatura a tono con la sentencia penal ejecutoriada que adjunto.

Honorables Magistrados, Ustedes están en la obligación de que el fraude procesal no se agote con la entrega de mis tierras a favor de los condenados por el Juez Penal del Circuito, y conforme con la constitución deben evitar los efectos producidos por ese delito cuya materialidad y responsabilidad fueron determinados en la sentencia que aporto. Soy un trabajador honesto y damnificado por los delitos que la justicia penal comprobó a plenitud dentro de un proceso penal donde un Juez de la República decretó a mi favor el restablecimiento del derecho con carácter definitivo, cancelando todos los registros ordenados por los funcionarios de la Unidad de Tierra, que ahora ordena la entrega de ese mismo predio a los condenados penalmente.


Como corolario pido a este Tribunal decretar la nulidad absoluta de la sentencia de fecha (28) de Abril de dos mil veintiunos (2021); revocar la orden de entrega en cumplimiento del mandarto superior art 58 constitucional por cuanto deben procurar que el delito que se probó no afecte mi patrimonio, es decir, deben disponer de un ordenamiento para cesen sus efectos.

Anexos

1. Derecho de petición presentado ante la Unidad de Restitución de Tierras de Santa Marta, el día 26 de junio 2023.
2. Sentencia proferida en fecha 13 de diciembre de 2021, por el Juzgado Penal del Circuito de Fundación, Magdalena.
3. Certificado de ejecutoria de la sentencia proferida por el Juzgado Penal del Circuito de Fundación, Magdalena.
4. Certificado de tradición con matricula inmobiliaria No. 226-24910.

Doy traslado de todos estos anexos para lo de su competencia.

De usted, atentamente;


PEDRO JOSÉ MANCO ACOSTA
C. C. No. 12.554.602 de Santa Marta.
T. P. No. 46.098 del C. S. de la J.-